

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 30 de mayo de 2023 a la 1:28 P.m., fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por JAIME ALBERTO ACOSTA JARAMILLO a través del abogado GUILLERMO DANIEL RODRIGUEZ BONILLA conformada por 81 páginas con sus respectivos anexos (consecutivos 001 del expediente digital).

Una vez revisada la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que el profesional del derecho no tiene anotaciones pendientes por procesos disciplinarios (consecutivo 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 9 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00118 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JAIME ALBERTO ACOSTA JARAMILLO
Demandados	LUIS GUILLERMO POSADA BETANCUR
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

JAIME ALBERTO ACOSTA JARAMILLO por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de LUIS GUILLERMO POSADA BETANCUR (consecutivos 001 y 002 del expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** COMPLEMENTARÁ lo expresado en el hecho primero a fin de que especifique el municipio donde se encuentra ubicada la finca Monserrate

para determinar el lugar de prestación de servicios del demandante (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

2. ADECUARÁ la pretensión primera en el sentido de indicar los extremos temporales de la presunta relación laboral ocurrida entre las partes según lo expuesto en el acápite de hechos (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

3. ADECUARÁ la pretensión segunda, tercera y quinta en el sentido de expresar concretamente los valores que pide por los conceptos allí mencionados, toda vez que la liquidación aportada es confusa para determinarlos, y en cuanto a la última pretensión de las mencionadas en cuanto a reclamo de gastos médicos mencionará también de forma alterna a los valores mencionará los documentos que les sirven de soporte (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

4. INDIVIDUALIZARÁ todas pruebas documentales aportadas con la demanda, y APORTARÁ copia legible de la orden de servicios No. V01 85036 del 18 de septiembre de 2022, pues se no se alcanzan a ver de forma adecuada los valores allí indicados (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

5. EXPLICARÁ lo que pretende con los documentos del consecutivo 001 págs. 11 y 12, dado que no se relacionan en el acápite de pruebas (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 096** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa0f9525475e8ec1166539b37c8bd11424e05fe0695752cfffad269221fc93c9**

Documento generado en 09/06/2023 02:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>